



Riohacha D. T. C., 19 de noviembre de 2.021.

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado:	MARÍA LOAIZA AGUDELO
Radicación:	44-001-40-03-001-2021-00303-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, en representación de BANCOLOMBIA S.A. contra la MARÍA DE LAS MERCEDES LOAIZA AGUDELO, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, avizora este despacho que la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, carece de derecho de postulación en la presente causa como quiera que los títulos valores aportados con la demanda y que se pretenden ejecutar se encuentran endosados en procuración a favor de la señora ÁNGELA MARÍA ZAPATA, como se observa en los folios 8, 11, 13 y 16 de la demanda.

Así las cosas, no es de recibo para esta agencia judicial la presente demanda, teniendo en cuenta que la abogada ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, no cuenta con endoso en procuración a su favor ni con poder especial que legitime su actuar en el asunto de referencia.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con todos los requisitos exigidos para la admisión en el asunto de la referencia, el Despacho procederá a inadmitir la demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días a efecto que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de menor cuantía presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra la MARÍA DE LAS MERCEDES

Gtz.Ro



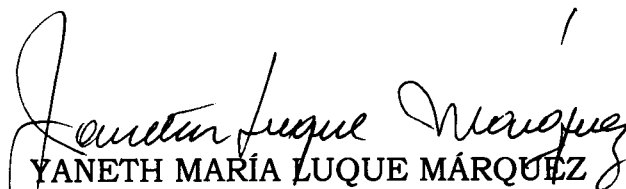
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal
Riohacha - La Guajira

LOAIZA AGUDELO, con la finalidad que dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YANETH MARÍA LUQUE MÁRQUEZ

Juez

Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha

Gtz.Ro